

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima, Noviembre Cinco de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 73001418900520190042900.  
Demandante: ALICIA LILIANA VERGARA LATORRE  
Demandado: MARIA AMPARO LOZADA

Procede el despacho mediante el presente proveído a pronunciarse respecto al Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el proveído calendado el Junio 4 de 2021, por el cual se aprobó la liquidación de costas a las que fue condenada la demandante.

Expone el recurrente en su escrito de inconformidad:

*"...Conforme al acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del consejo superior de la judicatura estableció para la condena en costas para estos menesteres en dicho acuerdo lo siguiente.*

*"Procesos declarativos en general en única instancia... En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias entre 1 y 10 S.M.M.L.V y en segunda instancia entre 1 y 6 S.M.M.L.V" el subrayado y resaltado fueron del texto.*

*Así las cosas, son estos los breves fundamentos de hecho y de derecho que deja a consideración de su honorable despacho, para que sean tenidos en cuenta al momento de tomar la decisión respectiva, solicitando desde luego al señor juez, se sirva adicionar reponiendo el auto de junio cuatro (4) del presente año, y en su lugar reconsiderar la fijación de agencias en derecho entre 1 y 10 S.M.M.L.V. como lo establece la ley y acuerdo reglamentario por haberse negado la pretensión de la demanda, de esta manera finiquitar este asunto o en su defecto conceder en subsidio el recurso de apelación ente el funcional respectivo.*

*De no ser adicionada reponiendo la providencia de junio cuatro del año que avanza, en los anteriores términos desde este momento dejo sustentado el recurso de apelación ante el superior funcional con los mismos argumentos esbozados anteriormente, para que sea declarada su prosperidad de dicho medio de defensa implorado...."*

#### **TRÁMITE PROCESAL**

El día 6 de agosto de 2021, se fijó en lista el presente recurso, interpuesto por la parte demandada, conforme a lo normado en el artículo 110 del C.G.P.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 319 ibídem, se corrió traslado a la parte demandante, para que se pronunciara, entre los días 9 al 11 de agosto de la anualidad, término en el cual parte actora guardó silencio.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Al respecto regla el Artículo 318 del C.G.P.

Artículo 318. Procedencia y Oportunidades. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, **para que se reformen o revoquen.** (Negrilla y subrayado del despacho).

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (Negrilla y subrayado del despacho).

### **VEAMOS ENTONCES**

Recae la inconformidad del recurrente, en que mediante el auto de fecha junio 04 de 2021 se fijaron como agencias en derecho, la suma de Setecientos Mil Pesos (\$700.000.00) valor que no es consecuente con lo normado en el acuerdo PSAA 16-10554 agosto 5 de 2016 en el entendido que para los procesos que carezcan cuantía las costas se fijaran entre 1 y 10 S.M.L.M.L.

Como bien es sabido, para la fijación de agencias en derecho, deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

En ese entendido, el despacho en concordancia con lo dispuesto en el acuerdo PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016 y la cuantía del proceso, el despacho repondrá para revocar el auto de Junio 4 de 2021 que aprobó la liquidación de costas y en su lugar, modifica las agencias en derecho fijadas por valor de (\$700.000.00) y en su lugar fijará la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos (\$1.200.000.00).

En mérito de lo consignado, el Juzgado

### **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER para revocar el proveído de Junio Cuatro de Dos Mil Veintiuno, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos (\$1.200.000.00).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

### **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** **IBAGUE-TOLIMA**

#### **ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No.043 fijado en la secretaría del juzgado hoy Noviembre 8 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ**  
**SECRETARIA**